



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley
de Saneamiento de dos tramos del límite entre los
departamentos de Amazonas y San Martín

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Período Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone Ley de Saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la undécima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 01 de abril de 2025, con 19 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votó en abstención el congresista: HUAMÁN CORONADO, Raúl.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10129/2024-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 04 de febrero del 2025. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 05 de febrero de 2025, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 10129/2024 - PE *Ley de Saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín* propone el saneamiento del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, en los siguientes tramos:

- a) *Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia, hasta la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley de Saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín

- b) *Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N.*

Asimismo, plantea la prevalencia de esta propuesta sobre lo señalado en la Ley 28593, Ley de creación y organización territorial de la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Decreto Supremo N° 084-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional.
- Decreto Supremo 127-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 10129/2024-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se señala que cumple con los requisitos establecidos para la presentación de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma, en el que se señala que el proyecto de ley no irroga gasto público; y, finalmente se analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, respecto a los requisitos especiales de proyectos de demarcación territorial, a requerimiento de esta comisión, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley de Saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín

4.2 Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 10129/2024-PE Ley de saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín propone y tiene por objeto sanear el tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta; y el tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas.

La iniciativa legislativa busca precisar con exactitud: dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín con ello, permitir que las autoridades realicen una mejor toma de decisiones dentro de sus respectivas circunscripciones; y así, garantizar una correcta implementación de políticas públicas que fortalezcan las inversiones en la zona, reduciendo los conflictos sociales y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.

A. Problemática que se pretende resolver

El proyecto de ley en estudio indica que las leyes de saneamiento entre los departamentos de Amazonas y San Martín solo establecen el 25% del límite entre ellos y que resulta necesario avanzar en el porcentaje de saneamiento de límites entre estos dos departamentos.

Para ello, plantea sanear aproximadamente 20 kilómetros del límite interdepartamental Amazonas – San Martín; involucrando a los distritos de Yambrasbamba, de la provincia Bongará y Vista Alegre de la provincia de Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amazonas, y los distritos de Moyobamba, de la provincia de Moyobamba, Pardo Miguel y Elías Soplin Vargas, de la provincia de Rioja en el departamento de San Martín, lo cual tiene incidencia en los 120 000 habitantes que residen en los mencionados distritos.

Con la aprobación de esta propuesta de ley que, según se especifica en la exposición de motivos, ha seguido las reglas establecidas para el procedimiento excepcional de saneamiento de límites que establece la Ley 31463; se logrará reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, los cuales constituyen aproximadamente el 5% de dicho límite, que sumado al 25% que se encuentra saneado mediante leyes de naturaleza demarcatoria, se define el 30% del límite que los involucra.

Este tipo de propuestas legislativas de saneamiento de límites contribuye, pues, a avanzar en este proceso necesario para fomentar una mejor administración del territorio de los departamentos de Amazonas y San Martín, y, de manera particular, a los distritos de Yambrasbamba, de la provincia Bongará y Vista Alegre de la provincia de Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amazonas, y los distritos de Moyobamba, de la provincia de Moyobamba, Pardo Miguel y Elías Soplin Vargas, de la provincia de Rioja en el departamento de San Martín, lo cual, como se ha mencionado párrafos antes, tiene incidencia en los 120 000 habitantes que residen en los mencionados distritos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley de Saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín

B. Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites¹

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).²

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."*

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales."

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad

¹ Fundamentos tomados de los dictámenes de saneamiento de límites aprobados por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

² El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley
de Saneamiento de dos tramos del límite entre los
departamentos de Amazonas y San Martín**

de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...)".

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones "en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales"; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamentales lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública.

Asimismo, sobre el contenido de la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley
de Saneamiento de dos tramos del límite entre los
departamentos de Amazonas y San Martín**

precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022- PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el "acuerdo de límites" es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnabile.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT). mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.
- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley de Saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín

SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.

- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado. el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.
- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

C. Evaluación del procedimiento seguido

Conforme a la normativa sobre la materia, corresponde al Congreso evaluar la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, y en tal sentido, esta comisión ha realizado una revisión del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 31463, por el que se estableció un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional.

a. El límite interdepartamental

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en atención a la suscripción de acta de acuerdo de límites, de 25 de octubre de 2024, entre los Gobernadores Regionales de Amazonas y San

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley
de Saneamiento de dos tramos del límite entre los
departamentos de Amazonas y San Martín**

Martín, mediante la cual consensuaron dos (2) tramos de la colindancia interdepartamental que los involucra.

Cabe precisar que el acta fue suscrita en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La propuesta de saneamiento involucra un tramo que modifica el trifinio Amazonas – Loreto – San Martín, establecido en la Ley 28593, Ley de creación y organización territorial de la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto. Dicha modificación se sustenta en el acta suscrita por los Gobernadores Regionales de Amazonas, Loreto y San Martín, del 12 de diciembre de 2019, que indica que el nuevo trifinio está constituido por la intersección de la divisoria de aguas del río Nieva, Aychiyacu y Delta, que tiene como referencia la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N.

Así, conforme se expresa en la propuesta de ley, el acta señalada en el párrafo anterior puede ser tramitada en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que indica que pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites interdepartamentales suscritas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795³, hasta la publicación del reglamento de la Ley N° 31463⁴, siempre que no exista controversia limítrofe.

Sobre esto último, es importante resaltar lo señalado por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, a través del Informe N° D000261-2024-PCM-SSATDOT del 12 de diciembre de 2024, que indica que: «(...) el Acta de acuerdo de trifinio entre los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín, de fecha 12 de diciembre de 2019, ha sido suscrita en el plazo señalado en la referida disposición. Asimismo, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto y San Martín no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto a la mencionada Acta de acuerdo de trifinio. En virtud de ello, se advierte que no existe controversia limítrofe respecto a dicho trifinio acordado en el año 2019.»

b. Memoria descriptiva

De conformidad con el artículo 2 del proyecto de ley, la delimitación de los tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín a los que se refiere el artículo 1 de acuerdo se plantean en función a las siguientes memorias descriptivas:

³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley
de Saneamiento de dos tramos del límite entre los
departamentos de Amazonas y San Martín**

a) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia, hasta la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia:

Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín); continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas del río Nieva con el río Delta, finaliza en la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia.

b) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N:

Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Negro con el río Salas, finaliza en el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N.

Las coordenadas UTM mencionadas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva descrita, según el proyecto de ley, ha sido elaborada con base en las siguientes fuentes cartográficas:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Cachiyacu, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1360 (11-h). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Nueva Cajamarca, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, 1459 (12-i). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (2006). Rioja, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, 1458 (13-i). Lima, Perú.

c. Revisión de las actas de acuerdo al procedimiento

La secretaria de Demarcación y Ordenamiento Territorial (SDOT) alcanzó a esta comisión las actas de acuerdo de límites entre los departamentos de Amazonas y San Martín, celebrada el día 25 de octubre de 2024, firmada por los respectivos gobernadores regionales de Amazonas, San Martín y la SDOT. El acuerdo al que se llegó es como sigue:

Los Gobernadores Regionales de Amazonas y San Martín acuerdan dos (2) tramos de la colindancia entre los departamentos de Amazonas y San Martín, cuyas memorias descriptivas son las siguientes:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley
de Saneamiento de dos tramos del límite entre los
departamentos de Amazonas y San Martín**

- a) *Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia, hasta la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia. Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia; continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas del río Nieva con el río Delta, finaliza en la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia.*
- b) *Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N. Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Negro con el río Salas, finaliza en el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N.*

Las coordenadas mencionadas corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84

Asimismo, se revisó el acta de acuerdo de triffinio entre los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín, del 12 de diciembre de 2019, firmado por los gobernadores regionales de los 3 gobiernos regionales involucrados y la SDOT, llegándose al siguiente acuerdo:

Teniendo en cuenta el antecedente señalado, los gobernadores regionales de Amazonas, Loreto y San Martín acuerdan el siguiente triffinio. "Intersección de la divisoria de aguas del río Nieva, Aychiyacu y Delta, que tiene como referencia la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N" (La descripción emplea coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 Sur)

En consecuencia, es posible afirmar que se han cumplido con las exigencias legales para poder aprobar el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo que plantea el saneamiento de límites entre los departamentos de Amazonas y San Martín.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto; por el contrario, beneficiará a los habitantes de los departamentos de Amazonas y San Martín quienes vivirán en un territorio con límites saneado, lo que les permitirá ser beneficiarios de la inversión pública y privada en sus circunscripciones político-administrativas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley
de Saneamiento de dos tramos del límite entre los
departamentos de Amazonas y San Martín**

La aprobación de la norma va a ser beneficiosa para población y tendrá un impacto en la organización territorial debido a que, al establecer los límites territoriales de la provincia permitirá un mejor manejo de los recursos estatales y por ende ser beneficiarios de la inversión pública y privada en sus circunscripciones político – administrativas., y los distritos de Moyobamba, de la provincia de Moyobamba

La norma permitirá una mejor administración del territorio de los departamentos de Amazonas y San Martín, y de manera particular de los distritos de Yambrasbamba, de la provincia de Bongará y Vista Alegre de la provincia de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas, y los distritos de Moyobamba, Pardo Miguel y Elías Soplin Vargas de la provincia de Rioja en el departamento de San Martín, lo cual tiene incidencia en los 120,000 habitantes que residen en los mencionados distritos.

Asimismo, se logrará reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, los cuales constituyen aproximadamente el 5% de dicho límite, que sumado al 25% que se encuentra saneado mediante leyes de naturaleza demarcatoria, se define el 30% del límite que los involucra.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el proyecto de Ley **10129/2024-PE**, Ley de Saneamiento y Organización Territorial de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín en sus propios términos.

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, 01 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 09:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 17:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 11:10:42-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAÑA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 16:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 09:20:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/04/2025 09:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 11:53:08-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 11:22:16-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley
de Saneamiento de dos tramos del límite entre los
departamentos de Amazonas y San Martín



Firmado digitalmente por:
REMYLLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 18:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 16:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 16:10:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 11:05:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 14:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 11:06:00-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 15:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 16:26:06-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 16:59:04-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 18:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 15:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 14:21:55-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 3 de abril de 2025 16:34
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: fe875ea0eafdd8a586e4eb6545dc88b7.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la undécima sesión ordinaria de la comisión. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10129/2024-PE, Ley de Saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín.

[Fecha]: 2025-04-03 16:34:08

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.